



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Jueves 31 de Diciembre de 2015

NUM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 121

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Morelia, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- II. **Centro Histórico:** La delimitación establecida como perímetro único en el Bando Municipal aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo del día 11 de mayo del 2001, y publicado además en los Estrados de la Presidencia Municipal el 4 de junio del 2001, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo el 6 de junio de ese año, que declara el Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, zona restringida para toda actividad comercial en la vía pública y en la Fe de Erratas al Bando Municipal mediante el cual se declara el Centro Histórico de Morelia, como zona restringida para toda actividad comercial en la vía pública, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Segunda Sección, Tomo CXXVII, No. 3, del 4 de abril del 2002;

- III. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;
- V. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Salario Mínimo:** El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- IX. **Presidente:** El Presidente Municipal del Municipio de Morelia;
- X. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Municipio de Morelia; y,
- XI. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, percibirá ingresos estimados hasta por un monto de **\$1,635'747,075.00 (Un mil seiscientos treinta y cinco millones, setecientos cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CRI						CONCEPTOS DE INGRESOS		MORELIA 2016		
R	T	CL	CO			PARCIAL	SUMA	TOTAL		
1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.				335,230,000
1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.			7,800,000	
1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos.	6,000,000		
1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	1,800,000		
1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.			270,000,000	
1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.	270,000,000		
1	2	0	1	0	1		Impuesto Predial Urbano.	226,600,000		
1	2	0	1	0	2		Impuesto Predial Urbano Rezago.	39,000,000		
1	2	0	1	0	3		Impuesto Predial Rústico.	4,400,000		
1	2	0	1	0	4		Impuesto Predial Rústico Rezago.			
1	2	0	1	0	5		Impuesto Predial Ejidal y Comunal.			
1	2	0	1	0	6		Impuesto Predial Ejidal y Comunal Rezago.			
1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	0		
1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.			35,700,000	
1	3	0	2	0	0		Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	35,700,000		
1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.			20,500,000	
1	7	0	1	0	0		Recargos.	11,600,000		

1	7	0	2	0	0		Multas.	7,000,000		
1	7	0	3	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.	0		
1	7	0	4	0	0		Actualización.	1,900,000		
1	7	0	5	0	0		Otros accesorios.	0		
1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		1,230,000	
1	8	0	1	0	0		Otros Impuestos.	1,230,000		
1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos		0	
1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	0		
2	0	0	0	0	0		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)	0	0	0
3	0	0	0	0	0		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
3	1	0	0	0	0		Contribución de mejoras por obras públicas.		0	
3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.	0		
3	1	0	2	0	0		De aportación por mejoras.	0		
3	9	0	0	0	0		Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
3	9	0	1	0	0		Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			190,691,000
4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		7,200,000	
4	1	0	1	0	0		Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	7,200,000		
4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		111,635,000	
4	3	0	1	0	0		Por servicio de alumbrado público.	92,400,000		
4	3	0	2	0	0		Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	0		
4	3	0	3	0	0		Por servicio de panteones.	6,350,000		
4	3	0	4	0	0		Por servicio de rastro.	2,450,000		
4	3	0	5	0	0		Por servicio de control canino.	336,000		
4	3	0	6	0	0		Por reparación de la vía pública.	0		
4	3	0	7	0	0		Por servicios de protección civil.	8,500,000		
4	3	0	8	0	0		Por servicios de parques y jardines.	260,000		
4	3	0	9	0	0		Por servicio de tránsito y vialidad.	1,200,000		
4	3	1	0	0	0		Por servicios de vigilancia.	0		
4	3	1	8	0	0		Por servicios de catastro.	139,000		
4	3	1	9	0	0		Por servicios oficiales diversos.	0		
4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		69,950,000	
4	4	0	1	0	0		Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	23,000,000		
4	4	0	2	0	0		Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	15,000,000		
4	4	0	3	0	0		Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	14,600,000		
4	4	0	4	0	0		Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	1,000,000		
4	4	0	5	0	0		Por servicios urbanísticos.	13,000,000		
4	4	0	6	0	0		Por servicios de aseo público.	1,600,000		
4	4	0	7	0	0		Por servicios de administración ambiental.	1,400,000		
4	4	0	8	0	0		Por inscripción a padrones.	350,000		
4	4	0	9	0	0		Por acceso a museos.	0		
4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		1,906,000	
4	5	1	1	0	0		Recargos.	800,000		
4	5	1	2	0	0		Multas.	1,100,000		
4	5	1	3	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.	0		
4	5	1	4	0	0		Actualización.	6,000		
4	5	1	5	0	0		Otros accesorios.	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
4	9	0	1	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			6,250,000
5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		6,250,000	
5	1	0	1	0	0	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	0		
5	1	0	2	0	0	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.	0		
5	1	0	3	0	0	Accesorios de Productos.	0		
5	1	0	4	0	0	Rendimiento de capital.	6,000,000		
5	1	0	5	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	0		
5	1	0	8	0	0	Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)	250,000		
5	2	0	0	0	0	Productos de Capital.		0	
5	2	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles.	0		
5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
5	9	0	1	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			25,465,000
6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		25,465,000	
6	1	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	0		
6	1	0	2	0	0	Recargos.	0		
6	1	0	3	0	0	Multas por falta a la reglamentación	6,000,000		
6	1	0	4	0	0	Reintegros por responsabilidades.	0		
6	1	0	5	0	0	Donativos, subsidios e indemnizaciones.	1,800,000		
6	1	0	6	0	0	Indemnizaciones por daños a bienes.	0		
6	1	0	7	0	0	Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.	520,000		
6	1	0	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos.	245,000		
6	1	0	9	0	0	Otros aprovechamientos.	5,200,000		
6	1	1	0	0	0	Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados.	0		
6	1	1	1	0	0	Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.	11,700,000		
6	1	1	4	0	0	Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.	0		
6	1	1	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.	0		
6	1	1	6	0	0	Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.	0		
6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos de Capital.		0	
6	2	0	1	0	0	Aprovechamientos de Capital.	0		
6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0	
6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0		
7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0
7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
7	1	0	1	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0		

7	3	0	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.			0	
7	3	0	2	0	0	Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros.		0		
7	3	0	3	0	0	Cuotas de recuperación de política de abasto.		0		
7	3	0	5	0	0	Cuotas de recuperación de política social.		0		
7	3	0	6	0	0	Cuotas de recuperación de servicios diversos		0		
8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES .				1,078,111,075
8	1	0	0	0	0	Participaciones.			571,896,377	
8	1	0	1	0	0	Fondo General de Participaciones.	335,927,207			
8	1	0	2	0	0	Fondo de Fomento Municipal.	121,700,967			
8	1	0	3	0	0	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	0			
8	1	0	4	0	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	1,350,180			
8	1	0	5	0	0	Impuesto especial sobre producción y servicios.	8,922,326			
8	1	0	6	0	0	Impuesto especial sobre automóviles nuevos	3,437,973			
8	1	0	7	0	0	Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	369,204			
8	1	0	9	0	0	Fondo de fiscalización.	13,590,519			
8	1	1	0	0	0	Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	16,927,567			
8	1	1	1	0	0	Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	9,670,434			
8	1	1	5	0	0	Otras participaciones	60,000,000			
8	2	0	0	0	0	Aportaciones.			506,214,698	
8	2	0	1	0	0	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	131,317,550			
8	2	0	2	0	0	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	374,897,148			
8	3	0	0	0	0	Convenios.			0	
8	3	0	1	0	0	Transferencias Federales por convenio.	0			
8	3	0	2	0	0	Transferencias Estatales por convenio.	0			
9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.		0	0	0
0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				0
0	1	0	0	0	0	Endeudamiento Interno			0	
0	1	0	1	0	0	Endeudamiento Interno		0		
TOTAL INGRESOS							1,635,747,075	1,635,747,075	1,635,747,075	1,635,747,075

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, reservado de mesa, consumo mínimo, cover, cuota de recuperación o cualquier otra denominación que se le de, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos.	5.0%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos y membresía de entrada a:	
A) Jarriepo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, funciones de box, lucha libre, deportivos de cualquier tipo y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas, corridas de toros, novilladas, festivales taurinos y jarriepos rancheros.	5.0%
B) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales y otros espectáculos no especificados.	4.5%

CAPÍTULO II**IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

ARTÍCULO 7°. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo a las tasas siguientes:

- | | | |
|-----|--|----|
| I. | Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. | 6% |
| II. | Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. | 8% |

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**CAPÍTULO III****IMPUESTO PREDIAL****PREDIOS URBANOS:**

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo dispuesto por el Capítulo III, Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.3125% anual.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a seis días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Capítulo III, Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.3125% anual.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- | | | |
|----|-------------------------------|-------------|
| I. | Predios ejidales y comunales: | 0.25% anual |
|----|-------------------------------|-------------|

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IV**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Capítulo V del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a seis días de salario mínimo.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 11. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- | | |
|-----|---|
| I. | Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; |
| II. | Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, |

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 12. Las contribuciones especiales de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 13. Las aportaciones por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 14. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública y servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro lineal o fracción:	
A) Tianguis.	\$ 1.39
B) Por motivo de venta de artículos o productos de temporada.	\$ 6.54
C) Por instalación de puestos fijos o semifijos, incluso de tipo metálico.	\$ 1.39
D) Otros lugares expresamente autorizados.	\$ 5.15
II. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, por metro cuadrado o fracción.	\$ 7.60
III. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 4.17
IV. Por la instalación de cada mesa para servicio de restaurantes, paleterías, neverías, cafeterías y otros; en vialidades, u otros sitios.	\$ 3.39
V. Por uso de la vía pública en donde se cuente con servicio de valet parking.	\$ 4.17
VI. No especificados en los incisos anteriores para eventos diversos.	\$ 4.17
VII. Para festividades de temporada, por día.	\$ 20.13
VIII. Para los comerciantes que cuentan con tolerancia en el Centro Histórico, por día.	\$ 13.28
IX. Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, pagarán anualmente por metro lineal.	\$ 1.03

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.

ARTÍCULO 15. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro lineal o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior o exterior de los mercados.	\$ 3.45
II. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.00

ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
I. Por hora o fracción.	\$ 9.27
II. Por extravío de boleto	\$ 112.27
III. Pensión diurna, máximo 12 Hrs. previo convenio. Pago de la mensualidad por adelantado.	\$ 1,030.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.80
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.40
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 7.60
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 10.90
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 129.80
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$ 259.60

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 10.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 27.00
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 54.00
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$ 108.00
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$ 216.30

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 886.90
2. Horaria.	\$ 1,773.80

C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 27.81
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por seis años de temporalidad:	
A) Gaveta mural.	\$ 1,007.35
B) Sepulcro.	\$ 1,729.37
C) Inhumación.	\$ 78.28
D) Construcción de bóveda.	\$ 571.14
E) Reinstalación de lápida.	\$ 61.80
III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	
A) Sección 1ª.	\$ 912.58
B) Sección anexo o jardín.	\$ 1,192.23
C) Sección gaveta.	\$ 515.00
IV. Los derechos de refrendo anual a partir del séptimo año:	

A)	Sección 1ª.	\$ 241.00
B)	Sección anexo o jardín.	\$ 296.64
C)	Sección gavetas.	\$ 243.50
V.	Los derechos por venta de perpetuidades en los panteones municipales:	
A)	Panteón Horizontal Civil:	
1.	Primera sección.	\$ 14,765.05
2.	Anexo y Jardín.	\$ 17,754.11
B)	Panteón Horizontal Luz de la Esperanza (Durazno).	\$ 11,832.64
C)	Panteón vertical, Civil y Anexo El Vergel:	
1.	Gaveta adulto 1° al 5° nivel.	\$ 4,510.37
2.	Gaveta infantil todos los niveles.	\$ 2,989.05
D)	Panteón Horizontal de Anexo El Vergel.	\$ 13,046.00
VI.	Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	
A)	Exhumación.	\$ 956.90
B)	Reinhumación.	\$ 956.90
VII.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales:	
A)	Cuerpo entero.	\$ 2,700.00
B)	Restos áridos.	\$ 1,545.00
	La incineración de restos humanos y partes orgánicas se cobrarán como restos áridos.	
VIII.	Por el servicio de osario y nichos.	\$ 402.73
IX.	Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.	\$ 162.74
X.	Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:	\$ 0.00
XI.	Los panteones concesionados, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente, por cada servicio de:	
A)	Inhumación.	\$ 604.61
B)	Exhumación.	\$ 364.62
C)	Cremación.	\$ 604.61
D)	Osarios y/o nichos.	\$ 402.73

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de permisos para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 61.80
II. Placa para gaveta.	\$ 61.80
III. Lápida mediana.	\$ 140.10
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 430.55
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 526.35

VI.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 761.20
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 173.05

ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	TARIFA
I.	Duplicado de títulos. \$ 223.50
II.	Canje. \$ 223.50
III.	Canje de titular. \$ 1,180.38
IV.	Localización de lugares o tumbas. \$ 41.20

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en los rastros municipales, en los concesionados o en las unidades de sacrificio rurales, causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I.	Los derechos por la prestación de los servicios en las unidades de sacrificio rurales, por cabeza de ganado vacuno, porcino y ovicaprino, respetando sus usos y costumbres y bajo la supervisión de la autoridad Municipal competente \$ 0.00
II.	En los rastros municipales o concesionados se pagarán por derecho de degüello por cabeza de ganado:
	A) Vacuno. \$ 73.13
	B) Porcino. \$ 34.00
	C) Ovicaprino. \$ 16.50

ARTÍCULO 22. En el Rastro Municipal o Concesionado, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.	Registro y refrendo de fierros. \$ 16.50
II.	Autorización de fierro \$ 32.00
III.	Uso de báscula:
	A) Vacuno, porcino, ovicaprino, en canal por unidad. \$ 5.35

ARTÍCULO 23. Por derecho de sacrificio de ovicaprinos y porcinos se pagará:

I.	Por matadero de ovicaprino:
	A) Permiso temporal anual \$ 535.60
	B) Pago mensual \$ 432.60
II.	Por matadero de porcinos en tenencias:
	A) Permiso temporal anual \$ 535.60
	B) Pago mensual \$ 432.60

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 24. Por servicios otorgados por el Centro de Control Canino Municipal se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Los servicios que a continuación se indican conforme a la siguiente:

A)	Por consulta.	\$	61.80
B)	Por píldora o solución para desparasitación.	\$	0.00
C)	Por eutanasia.		
	1. Peso hasta 10 Kg	\$	160.00
	2. De más 10 Kg hasta 30 Kg	\$	210.00
	3. De más de 30 Kg.	\$	250.00
D)	Vacuna simple antirrábica.	\$	0.00
E)	Por observación, manejo y devolución de animal agresor.	\$	324.50
F)	Por devolución de animal callejero:		
	1. Primera vez.	\$	246.20
	2. Segunda vez.	\$	324.50
G)	Por servicio de tratamiento:		
	1. Básico (animal hasta 10 kgs. de peso).	\$	61.80
	2. Medio (animal de 10 a 30 kgs. de peso).	\$	123.60
	3. Especial (animal de más de 30 kgs. de peso).	\$	156.60
H)	Por constancia de salud.	\$	162.75
I)	Por observación domiciliaria.	\$	324.50
J)	Por vacuna de parvovirus-coronavirus.	\$	75.00
K)	Por vacuna triple canina.	\$	80.00
L)	Por vacuna quintuple canina.	\$	110.00
M)	Por vacuna triple felina.	\$	100.00
N)	Vacuna de leucemia felina.	\$	130.00

II. Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:

A)	Por ovariectomía.	\$	229.70
B)	Por orquiectomía.	\$	229.70
C)	Cesárea:		
	1. Peso menor de 10 Kg.	\$	410.00
	2. De más 10 Kg hasta 30 Kg.	\$	450.00
	3. De más de 30 Kg.	\$	500.00
D)	Extirpación de masa tumoral:		
	1. Peso menor de 10 Kg.	\$	410.00
	2. De más 10 Kg hasta 30 Kg.	\$	450.00
	3. De más de 30 Kg.	\$	500.00
E)	Otro tipo de cirugía:		
	1. Peso menor de 10 Kg.	\$	410.00
	2. De más 10 Kg hasta 30 Kg.	\$	450.00
	3. De más de 30 Kg.	\$	500.00
F)	Por férulas:		
	1. Peso menor de 10 Kg.	\$	120.00
	2. De más 10 Kg hasta 30 Kg.	\$	150.00
	3. De más de 30 Kg.	\$	180.00

III.	Por servicio de cremación:		
	A)	Animal de 0 a 40 kilos.	\$ 789.00
	B)	Animal de más de 40 kilos.	\$ 875.50
IV.	Por estética canina:		
	A)	Por perro chico.	\$ 80.00
	B)	Por perro mediano.	\$ 100.00
	C)	Por perro grande.	\$ 120.00

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 739.55
II.	Asfalto por m ² .	\$ 588.15
III.	Adocreto por m ² .	\$ 585.05
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 529.40
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 403.75

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos:	
	A) Con una superficie hasta 75 m ² :	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	1.03
	2. Con medio grado de peligrosidad.	3.09
	3. Con alto grado de peligrosidad.	5.15
	B) Con una superficie de 76 a 200 m ² :	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	2.06
	2. Con medio grado de peligrosidad.	4.12
	3. Con alto grado de peligrosidad.	6.18
	C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² :	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	4.12
	2. Con medio grado de peligrosidad.	6.18
	3. Con alto grado de peligrosidad.	8.24
	D) Con una superficie de 351 a 450 m ² :	

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	7.21
2.	Con medio grado de peligrosidad.	9.27
3.	Con alto grado de peligrosidad.	12.36
E)	Con una superficie de 451 m ² en adelante:	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	10.30
2.	Con medio grado de peligrosidad.	15.45
3.	Con alto grado de peligrosidad.	25.75

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.

- II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará de acuerdo a lo siguiente;

TARIFA

A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	6
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	10
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	15
D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.	25

- III. Por dictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en salarios mínimos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

A)	Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes:	
1.	Que no rebase un área de 80 m ² de construcción por realizar.	4
2.	Que no rebase un área de 80.01 a 300 m ² de construcción por realizar.	8
3.	Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m ² de construcción por realizar.	12
4.	De 1000.01 m ² en adelante de construcción por realizar.	50
B)	Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 80 m ² .	4
C)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 81 m ² a 200 m ² .	6
D)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
E)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
F)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35
G)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m ² en adelante.	50
H)	Evaluación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.	10
I)	Evaluación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización.	50
J)	Evaluación para proyectos de condominios:	
1.	De 2 a 12 departamentos.	50
2.	De 13 a 60 departamentos.	80
3.	De 61 en adelante.	120

K.	Evaluación para proyectos de fraccionamientos: hasta 1 has.	
	1. Hasta 1 has.	80
	2. Por cada excedente de 1 has.	40
IV.	Por vistos buenos para la quema de juegos pirotécnicos.	5
V.	Por derechos de capacitación y cursos otorgados por Protección Civil:	
	A) Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares:	
	1. Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas.	5.15
	B) Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:	
	1. Evacuación de inmuebles.	5.15
	2. Curso y manejo de extintores.	5.15
	3. Rescate vertical.	5.15
	4. Formación de brigadas.	5.15
	C) Por supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares.	9.27
VI.	Por otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles.	0
VII.	Por revisión y supervisión de programas internos y especiales de Protección Civil.	8.24
VIII.	Por verificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de Protección Civil.	2.06

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 27. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Dirección de Protección al Medio Ambiente a petición del interesado en el interior del domicilio, apegándose al Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia, conforme lo dispuesto en los Artículos 24, 26 y 28, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	Conforme al dictamen respectivo de derribo:	
	A) De 4 pulgadas ó 10.24 cm.	\$ 671.60
	B) De 6 pulgadas ó 15.24 cm.	\$ 1,303.00
	C) De 8 pulgadas ó 20.32 cm.	\$ 1,497.60
	D) De 10 pulgadas ó 25.4 cm.	\$ 1,722.15
	E) De 12 pulgadas ó 30.48 cm.	\$ 1,981.70
	F) De 14 pulgadas ó 35.56 cm.	\$ 2,278.40
	G) De 16 pulgadas ó 40.64 cm.	\$ 2,620.30
	H) De 18 pulgadas ó 45.72 cm.	\$ 3,012.10
	I) De 20 pulgadas ó 50.08 cm.	\$ 3,466.00
	J) De 22 pulgadas ó 55.88 cm.	\$ 3,985.10
	K) De 24 pulgadas ó 60.96 cm.	\$ 4,583.50
	L) De 26 pulgadas ó 66.04 cm.	\$ 5,270.50
	M) De 28 pulgadas ó 71.12 cm.	\$ 6,060.50
	N) De 30 pulgadas ó 76.2 cm.	\$ 6,970.00
	O) De 32 pulgadas ó 81.28 cm.	\$ 8,015.50
	P) De 34 pulgadas ó 86.36 cm.	\$ 9,217.50
	Q) De 36 pulgadas ó 91.44 cm.	\$ 10,600.80
	R) De 38 pulgadas ó 96.52 cm.	\$ 12,190.05
	S) De 40 pulgadas ó 101.6 cm.	\$ 13,991.50

- II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, la Dirección de Parques y Jardines determinará si es necesaria la intervención de la Dirección de Protección al Medio Ambiente del Ayuntamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|--------------------------|----|----------|
| A) | De 6 m. y hasta 10 m. | \$ | 334.75 |
| B) | De 10.1 m. y hasta 14 m. | \$ | 671.60 |
| C) | De 14.1 m. y hasta 20 m. | \$ | 1,007.35 |
| D) | De 20.1 m. en adelante. | \$ | 1,343.10 |
- III. Cuando se trate de sujetos forestales de hasta 4 m. de altura, con fines de ornato, el propietario podrá realizar la poda con sus propios medios, sin necesidad de autorización de la Dirección, siempre y cuando se apegue a lo establecido en los artículos 11 y 23 del Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia.
- IV. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:
- | | | | |
|----|--|----|----------------------|
| A) | Poda de pasto por m ² . | \$ | 5.35 |
| B) | Poda en arbusto (menos de 3 m. de alto), por unidad. | \$ | 301.80 a \$ 2,417.40 |
- V. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Dirección de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.
- VI. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia, respectivo.
- VII. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidente vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio. El daño se valorará de acuerdo a las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia.
- | | | | |
|-------|---|----|-------|
| VIII. | Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. | \$ | 5.36 |
| IX. | Reservación de Kiosco y/o cenadores en parques propiedad del Municipio, por evento. | \$ | 83.45 |
| X. | Uso de sanitarios en jardines y/o plazas del Municipio | \$ | 2.00 |

CAPÍTULO IX

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 28. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito y Vialidad Municipal, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:
- | | | | |
|----|--|----|-------|
| A) | Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. | \$ | 17.50 |
| B) | Camiones, camionetas y automóviles. | \$ | 11.85 |
| C) | Motocicletas. | \$ | 9.70 |
- II. Por los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal:
- | | | | |
|----|--|----|--------|
| A) | Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal. | | |
| | 1. Automóviles, camionetas y remolques. | \$ | 347.10 |
| | 2. Autobuses y camiones. | \$ | 476.90 |
| | 3. Motocicletas. | \$ | 162.75 |
| B) | Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. Adicional. | | |

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 7.20
2.	Autobuses y camiones.	\$ 17.35
3.	Motocicletas.	\$ 3.40
III. Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:		
A)	Constancias de no Infracción.	\$ 41.70
B)	Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad.	\$ 214.25
C)	Permisos públicos de ruta y sitio de transporte privado y/o particular de carga.	\$ 321.40
D)	Permisos para balizamiento en establecimientos comerciales.	\$ 214.24
E)	Permiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo, e informativas de permiso. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del Director General	\$ 214.24
IV. Permisos de señalética y material de balizamiento, por pieza:		
A)	Por señalamiento restrictivo (SR) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 1,554.30
B)	Por señalamiento preventivo (SP) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 1,318.40
C)	Por señalamiento informativo de servicios (SIS) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 1,308.10
D)	Por señalamiento informativo de destino (SID) de 30 x 178 cm. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 3,214.60
E)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 30 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 2,577.10
F)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 56 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 4,028.35
G)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-312) de 30 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 1,179.35
H)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-612) de 60 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 1,800.45
I)	Por vialeta Ray-o-Lite Round Shoulder de una cara en color blanco.	\$ 16.00
J)	Por vialetón de aluminio Ray-o-Lite de una cara en color amarillo.	\$ 273.00
K)	Por boya de aluminio de dos reflejantes en G.I.	\$ 144.20
L)	Por pintura líquida para tráfico en color blanco y/o amarillo en tambo de 200 lts.	\$ 12,854.40
M)	Por microesfera en saco de 25 kgs.	\$ 594.30
N)	Por pegamento epóxico tipo "A" o "B", por kgs.	\$ 73.15

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS
PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado:		
1. Por depósitos.	41.2	10.3
2. Por establecimientos que expendan vinos y licores.	103	20.6
3. Por establecimientos que expendan alcohol en litros.	41.2	10.3
4. Por establecimientos que expendan alimentos preparados y cerveza para llevar.	61.8	15.45
5. Mini súper y auto súper.	206	51.5
6. Distribuidor de cerveza.	123.6	30.9
7. Distribuidor de vinos y licores.	123.6	30.6
8. Centro comercial.	669.5	154.5
9. Supermercado.	1,287.5	257.5
10. Abarrotes con venta de cerveza.	30.9	10.3
11. Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores.	103	20.6
B) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos en restaurantes.	123.6	30.9
C) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos:		
1. Por baños públicos y centros deportivos y de esparcimiento.	206	51.5
2. Por cervecerías.	206	51.5
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Cafeterías y restaurantes.	247.20	103
2. Restaurante bar, restaurante peña, motel con servicios a la habitación y club deportivo.	412	154.5
3. Balneario con servicios integrados.	247.20	103
4. Hotel con servicios integrados.	515	154.5
5. Centros botaneros.	515	206
E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:		
1. Cantinas.	494.4	206
2. Pool bar.	494.4	206
3. Bar.	515	257.5
4. Servicio de esparcimiento en vehículo.	515	154.5
5. Discotecas.	1730.4	515
6. Centros nocturnos.	1854	618
7. Centros de juegos con apuestas y sorteos.	2,060	1,030

II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente a los días de salario mínimo que se señalan como sigue:

Tratándose de autorización de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo, por la expedición eventual de permisos por evento, serán según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	TARIFA
A) Teatro.	51.50
B) Conciertos culturales y recitales musicales.	51.50
C) Lucha libre, box y artes marciales mixtas.	103.0
D) Corrida de toros.	123.60
E) Bailes públicos.	824.0
F) Eventos deportivos.	206.0
G) Fútbol.	618.0
H) Espectáculos con variedad.	206.0
I) Audiciones musicales populares.	309.0
J) Torneos de gallos (Palenques).	927.0
K) Jaripeos rancheros.	103.0
L) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	309.0
M) Cualquier evento no especificado:	
1. Con aforo hasta 500 personas.	30.9
2. Con aforo de 501 a 2000 personas.	61.80
3. Con aforo de 2001 en adelante.	92.7

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la Fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
 - IV. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;
 - V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en la fracción I de este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;
 - VI. Para la cesión de derechos de licencias que se celebren entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, o por transmisión por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,
 - VII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.
- Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados, clasificándose en:
- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,
 - B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO XI
POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias así como por la revalidación anual de las mismas para la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara, en el equivalente a los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, como enseguida se señala:

- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes

individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|-------------------------|---|
| A) | Expedición de licencia. | 4 |
| B) | Revalidación anual. | 2 |

- II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es de cualquier tipo, toldo, barda o fachada, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|-------------------------|---|
| A) | Expedición de licencia. | 7 |
| B) | Revalidación anual. | 3 |

Cuando los anuncios de las fracciones I y II se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un 10% a los mismos valores de esta tarifa.

- III. Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|-------------------------|----|
| A) | Expedición de licencia. | 12 |
| B) | Revalidación anual. | 5 |

- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

- V. Tratándose de expedición de licencias o permisos que se otorguen a personas físicas y morales, para la colocación de anuncios nuevos:

- | | |
|----|--|
| A) | Durante el primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2015 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y, |
| B) | Por el resto del ejercicio fiscal se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición. |

- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles únicamente pintados o rotulados, para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique y/o el signo, símbolo, logotipo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

- | | | |
|----|-------------------------|---|
| A) | Expedición de licencia. | 0 |
| B) | Revalidación anual. | 0 |

- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada o religiosa.

- VIII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable

y sean instalados de forma irregular o carezcan de licencia, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y en caso de no tramitar su licencia en apego al reglamento, los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- IX. Para la expedición de licencias para la colocación de anuncios en estructuras, se requerirá invariablemente la constancia de terminación de obra o dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- X. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 31. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	3
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	2
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	2
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	3

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 32. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación nueva de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
- A) Interés social:

	1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	5.05
	2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	6.54
	3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	10.71
B)	Tipo popular:			
	1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	5.05
	2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	6.54
	3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	10.71
	4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	13.29
C)	Tipo medio:			
	1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	14.57
	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	23.90
	3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	33.53
D)	Tipo residencial y campestre:			
	1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	32.14
	2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	33.53
E)	Rústico tipo granja:			
	1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	10.71
	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	13.29
	3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	16.94
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:			
	1.	Popular o de interés social.	\$	5.15
	2.	Tipo medio.	\$	6.54
	3.	Residencial.	\$	10.71
	4.	Industrial.	\$	2.27
II.	Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			
A)	Interés social.			\$ 5.87
B)	Popular.			\$ 12.10
C)	Tipo medio.			\$ 18.80
D)	Residencial.			\$ 28.17
III.	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			
A)	Interés social.			\$ 3.71
B)	Popular.			\$ 6.70
C)	Tipo medio.			\$ 10.30
D)	Residencial.			\$ 14.73
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			
A)	Interés social o popular.			\$ 13.29
B)	Tipo medio.			\$ 20.14
C)	Residencial.			\$ 30.80
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			

	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	2.47
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	3.04
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	7.62
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	15.45
VI.		Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.03
VII.		Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Hasta 100 m ² .	\$	13.44
	B)	De 101 m ² en adelante.	\$	37.60
VIII.		Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	37.60
IX.		Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	1.44
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.18
X.		Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Mediana y grande.	\$	1.60
	B)	Pequeña.	\$	3.04
	C)	Microempresa.	\$	3.81
XI.		Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Mediana y grande.	\$	3.81
	B)	Pequeña.	\$	4.53
	C)	Microempresa.	\$	6.23
	D)	Otros.	\$	6.23
XII.		Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	22.76
XIII.		Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;		
XIV.		Licencia para modificación, reparación o cualquier intervención en banquetas, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas		
XV.		Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;		
XVI.		Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, cisternas, aljibes, albercas, elevadores, obras de ornato y mejoras se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;		
XVII.		Licencias para rellenos, limpieza, trazo y nivelación o cualquier tipo de trabajos preliminares, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse, previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, visto bueno de Protección Civil y de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente según sea el caso, indicando siempre el uso pretendido		
XVIII.		Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	207.00
	B)	Número oficial.	\$	128.75
	C)	Terminaciones de obra.	\$	195.70
XIX.		Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado;	\$	19.06

- XX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

En caso de que se tramite más de una licencia para el mismo predio, se sumarán los metros cuadrados construidos para del total, seleccionar la nueva tarifa a aplicar sobre los metros cuadrados o lineales solicitados

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE
DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 33. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copia simple tamaño carta u oficio.	\$ 7.30
II. Copia simple para estudiantes avalados por la institución educativa.	\$ 0.00
III. Certificación de documentos, por cada hoja.	\$ 16.80
IV. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 41.20
V. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 14.00
VI. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 14.00
VII. Certificado de no adeudo y/o reimpresión de recibos.	\$ 42.20
VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 31.00
IX. Certificado de residencia e identidad.	\$ 31.00
X. Certificado de residencia simple.	\$ 31.00
XI. Certificado de residencia y supervivencia levantado en el domicilio.	\$ 15.00
A) Los derechos a que se refiere esta fracción las personas mayores de 60 años, causará, liquidará y pagará.	\$ 0.00
XII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 31.00
XIII. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 31.00
XIV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 15.00
XV. Certificación de croquis de localización.	\$ 28.00
XVI. Constancia de residencia y construcción.	\$ 30.00
XVII. Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja.	\$ 31.00
XVIII. Transcripción por cada documento del siglo XVI hasta mitad del siglo XIX, por hoja.	\$ 159.50
XIX. Transcripción por cada documento de 1850 a la fecha, por hoja.	\$ 33.00
XX. Copia de libros que constituyen el acervo municipal, impresos por hoja.	\$ 22.60
XXI. Constancia por inasistencia, incumplimiento o no acuerdo, expedido por el Centro Municipal de Mediación.	\$ 16.50

ARTÍCULO 34. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 31.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 35. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Copias en hoja tamaño carta u oficio. \$ 1.00
- II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. \$ 2.00
- III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada: \$ 0.50
- IV. Dispositivo CD o DVD. \$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

**CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

ARTÍCULO 36. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

	TARIFA
I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 1,000 m2	\$ 1,158.75
1. de 1,001 hasta 5,000 m2	\$ 2,364.88
2. de 5,001 hasta 10,000 m2	\$ 3,284.15
3. por metro cuadrado que exceda	\$ 0.51
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 1,000 m2	\$ 576.80
1. de 1,001 hasta 5,000 m2	\$ 1,313.25
2. de 5,001 hasta 10,000 m2	\$ 1,641.82
3. por metro cuadrado que exceda	\$ 0.36
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 1,000 m2	\$ 140.08
1. de 1,001 hasta 5,000 m2	\$ 787.95
2. de 5,001 hasta 10,000 m2	\$ 984.68
3. por metro cuadrado que exceda	\$ 0.10
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 1,000 m2	\$ 278.10
1. de 1,001 hasta 5,000 m2	\$ 787.95
2. de 5,001 hasta 10,000 m2	\$ 984.68
3. por metro cuadrado que exceda	\$ 0.15
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 1,000 m2	\$ 1,449.21
1. de 1,001 hasta 5,000 m2	\$ 1,970.39
2. de 5,001 hasta 10,000 m2	\$ 2,462.73
3. por metro cuadrado que exceda	\$ 0.25
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 10,000 m2	\$ 1,511.01

	1.	de 1,001 hasta 5,000 m2	\$ 1,970.39
	2.	de 5,001 hasta 10,000 m2	\$ 2,462.73
	3.	por metro cuadrado que exceda	\$ 0.25
G)		Fraccionamiento industrial, hasta 1,000 m2	\$ 1,511.01
	1.	de 1,001 hasta 5,000 m2	\$ 1,970.39
	2.	de 5,001 hasta 10,000 m2	\$ 2,462.73
	3.	por metro cuadrado que exceda	\$ 0.25
H)		Fraccionamiento para cementerio hasta 1,000 m2	\$ 1,511.01
	1.	de 1,001 hasta 5,000 m2	\$ 1,970.39
	2.	de 5,001 hasta 10,000 m2	\$ 1,432.73
	3.	por metro cuadrado que exceda	\$ 0.25
I)		Fraccionamientos comerciales hasta 1,000 m2	\$ 1,511.01
		de 1,001 hasta 5,000 m2	\$ 1,970.39
		de 5,001 hasta 10,000 m2	\$ 2,956.10
		por metro cuadrado que exceda	\$ 0.30
J)		Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 3.04
II.		Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)		Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 26,681.12 \$ 5,328.19
B)		Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 8,786.93 \$ 2,691.39
C)		Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,372.48 \$ 1,332.82
D)		Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,372.48 \$ 1,332.82
E)		Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 39,173.99 \$ 10,685.22
F)		Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 39,173.99 \$ 10,685.22
G)		Tipo industrial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 39,173.99 \$ 10,685.22
H)		Cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 39,173.99 \$ 10,685.22
I)		Comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 39,173.99 \$ 10,685.22
III.		Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,339.52
IV.		Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)		Interés social o popular.	\$ 3.71

B)	Tipo medio.	\$	3.76
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	4.38
D)	Rústico tipo granja.	\$	3.71
E)	Tipo comercial o industrial	\$	5.15
F)	Tipo cementerio	\$	4.50
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos, según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se causará, liquidará y pagará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por autorización definitiva de conjuntos comerciales, habitacionales unifamiliares y/o con vivienda bajo el régimen de propiedad en condominio:		
A)	Conjuntos habitacionales tipo residencial:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.07
2.	Por superficie de área de vialidades públicas por m ² .	\$	5.36
3.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$	103.00
B)	Conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.07
2.	Por superficie de área de vialidades públicas por m ² .	\$	5.36
3.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$	103.00
C)	Conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.07
2.	Por superficie de área de vialidades públicas por m ² .	\$	4.07
3.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$	51.50
D)	Conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	3.91
2.	Por superficie de área de vialidades públicas por m ² .	\$	3.91
3.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$	103.00
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.74
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o por m ² .	\$	8.03
3.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$	103.00
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,538.82
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	2,243.34
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	5,333.34
G)	Por cada revisión de anteproyecto y proyecto para desarrollos o desarrollos en condominio.		\$ 749.84
H)	Por aprobación de proyecto de traza de desarrollos y desarrollos en condominio.		\$ 721.00
I)	Por visto bueno al proyecto arquitectónico habitacional y/o comercial, por prototipo:		\$ 300.00
VII.	Por autorización definitiva de condominios habitacionales y que no requieren apertura de vialidades públicas:		
A)	Conjuntos habitacionales tipo residencial:		
1.	Por superficie de terreno vendible m ² .	\$	5.15

	2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$ 154.50
B)	Conjuntos habitacionales tipo medio:		
	1.	Por superficie de terreno m ² .	\$ 5.15
	2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$ 154.50
C)	Conjuntos habitacionales tipo popular:		
	1.	Por superficie de terreno m ² .	\$ 2.21
	2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$ 103.00
D)	Condominios habitacionales tipo interés social:		
	1.	Por superficie de terreno m ² .	\$ 3.91
	2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$ 103.00
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
	1.	Por superficie de terreno m ² .	\$ 4.53
	2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$ 103.00
F)	Por cada revisión anteproyecto y proyecto para desarrollos o desarrollos en condominio.		\$ 721.00
G)	Por aprobación de proyectos de traza de desarrollos y desarrollos en condominio.		\$ 721.00
H)	Por autorización de Visto Bueno al Proyecto Arquitectónico de condominio: por unidad privativa (habitacional, comercial, industrial, servicios, entre otros).		\$ 154.50
I)	Por autorización de Visto Bueno al Proyecto de planta de conjunto de condominio (habitacional, comercial, industrial, servicios, entre otros).		\$ 3,090.00
VIII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se causará, liquidará y pagará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$ 6.28
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas de predios rústicos por hectárea o fracción que exceda.	\$ 161.71
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará el 50% de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
IX.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se causará, liquidará y pagará:		
	A)	Tipo popular o interés social.	\$ 6,576.55
	B)	Tipo medio.	\$ 7,891.86
	C)	Tipo residencial.	\$ 9,207.17
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 6,576.55
X.	Por licencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional plurifamiliar (más de 2 unidades).	
		1. Hasta 160 m ² de superficie total de terreno a desarrollar.	\$ 2,860.31
		2. Mayor a 160 m ² y hasta 500 m ² de la superficie de terreno total a desarrollar.	\$ 4,052.02
		3. Mayor a 500 m ² y hasta 1 ha.	\$ 5,496.08
		4. Para superficie que exceda 1 Hectárea:	
	a)	Por la primera hectárea	\$ 7,001.94
	b)	Por cada hectárea (s) o fracción adicional	\$ 295.61

B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales, se cobra en función de la superficie total del uso o destino pretendido:	
1.	Hasta 50 m ² .	\$ 1,231.88
2.	Mayor a 50 m ² y hasta 100 m ²	\$ 3,559.68
3.	Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	\$ 5,401.32
4.	Mayor a 500 m ² .	\$ 8,077.26
C)	Superficie destinada a uso industrial, se cobrará por la superficie total del predio a desarrollar:	
1.	Hasta 500 m ² .	\$ 3,240.38
2.	Mayor a 500 m ² y hasta 1000 m ²	\$ 4,869.84
3.	Mayor a 1000 m ²	\$ 6,442.65
D)	Por licencia de uso del suelo con superficie destinada a uso para fraccionamientos de todo tipo, a excepción de los habitacionales, se cobrará en función de la superficie total a desarrollar para el funcionamiento integral del uso o destino pretendido	
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 7,712.64
2.	Por hectárea adicional o fracción que exceda.	\$ 307.97
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados que no requieren de autorización para construcción, ampliación o remodelación:	
1.	Hasta 100 m ² .	\$ 800.31
2.	Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	\$ 2,026.01
3.	Para superficie mayores a 500 m ² .	\$ 4,079.83
F)	Por licencias de uso del suelo mixto, en la modalidad de habitacional unifamiliar con otros, se cobrará solo por la superficie que se destine al uso diferente al habitacional unifamiliar:	
1.	Hasta 100 m ² .	\$ 1,183.47
2.	Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	\$ 3,422.69
3.	Mayores a 500 m ² .	\$ 5,193.26
G)	Para licencias donde el uso sea mixto, en las modalidades diferentes al anterior inciso, se cobrará la superficie total del terreno a desarrollar	
1.	Hasta 100 m ² .	\$ 3,422.69
2.	Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	\$ 5,193.26
3.	Mayor a 500 m ² .	\$ 7,766.20
H)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 8,260.60
XI.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1.	Hasta 120 m ² .	\$ 2,679.00
2.	De 121 m ² en adelante.	\$ 5,423.60
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
1.	De 0 a 50 m ² .	\$ 744.00
2.	De 51 a 120 m ² .	\$ 2,679.00
3.	De 121 m ² en adelante.	\$ 6,701.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
1.	Hasta 500 m ² .	\$ 4,020.00

	2. De 501 m ² en adelante.	\$ 8,032.00
XII.	Por la revisión de proyectos y emisión de reporte técnico:	
A)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 950.69
B)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado;	
C)	Por la revisión del proyecto y emisión de opinión técnica sobre capacidad de densificación y uso del suelo, se causará, liquidará y pagará, la cantidad de:	\$ 223.51
D)	Por la localización de predios con coordenadas mediante Unidad Total de Medición (UTM), georreferenciados y emisión del reporte correspondiente, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	
	1. Con coordenadas proporcionadas por el particular	\$ 215.27
	2. Con vista de campo para localización, medición de coordenadas y georreferenciación.	\$ 432.60
XIII.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 7,757.96
XIV.	Por rectificación del Visto Bueno de vialidad y lotificación ya autorizado.	\$ 4,820.40
XV.	Por autorización de dictamen de nomenclatura oficial en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o desarrollos en condominio nuevos:	
A)	De 1 a 5 vialidades.	\$ 1,040.00
B)	De 6 a 10 vialidades.	\$ 2,080.00
C)	De 11 a 13 vialidades.	\$ 3,120.00
D)	De 14 a 16 vialidades.	\$ 4,160.00
E)	De 17 a 20 vialidades.	\$ 5,200.00
F)	De 21 vialidades en adelante.	\$ 6,240.00
XVI.	Por autorización de dictamen de nomenclatura oficial, en vialidades individuales de colonias y desarrollos regularizados, reordenados o previamente autorizados por alguna dependencia o autoridad competente y que no sean fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o desarrollos en condominio nuevos.	\$ 535.60
XVII.	Constancia de zonificación.	\$ 1,269.99
XVIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.06
XIX.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	
A)	A partir de cuatro y hasta 20 unidades privativas (viviendas, departamentos, locales, comercios, oficinas, bodegas, etc.).	\$ 2,314.41
B)	Por cada unidad privativa que exceda (viviendas, departamentos, locales, comercios, oficinas, bodegas, etc.).	\$ 10.30
XX.	Por impresión de planos de los programas de desarrollo urbano vigentes.	
A)	Tamaño 1.50 x .90 cms.	\$ 147.80
B)	Por impresión de planos y fotografía aérea	
	1. Tamaño carta.	\$ 22.66
	2. Tamaño doble carta.	\$ 45.32
XXI.	Por disco compacto con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población o del Parcial del Centro Histórico, vigentes.	\$ 147.29

XXII. Por disco compacto con el catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles de Morelia.	\$ 147.29
XXIII. Por Autorización y Expedición de Dictamen de Numeración Oficial de Colonias y Desarrollos Regularizados, Reordenados o previamente autorizados por alguna dependencia o autoridad competente.	\$ 600.00
XXIV. Por Autorización y Expedición de Dictamen de Numeración Oficial en Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y/o Desarrollos en Condominio nuevo.	
A) De 1 a 20 viviendas, locales y/o unidades privativas	\$ 300.00
B) De 21 a 50 viviendas, locales y/o unidades privativas	\$ 600.00
C) De 21 a 50 viviendas, locales y/o unidades privativas	\$ 900.00
D) De 101 a 200 viviendas, locales y/o unidades privativas	\$ 1,200.00
E) De 201 a más viviendas, locales y/o unidades privativas	\$ 1,500.00

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

A) Residuos sólidos urbanos.	\$ 206.00
B) Residuos de manejo especial.	\$ 218.36

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 38. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado, incluyendo el manejo de residuos. \$ 9.01

CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 39. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, con base a la siguiente:

	TARIFA
I. Por inspección y vigilancia anual de las condicionantes de la licencia de operación de rastros concesionados y centros de sacrificio.	12
II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento municipal con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado:	
A) Por dictámenes a establecimientos género B:	
1. Bajo Impacto:	
a) Con superficie hasta 50 m ² .	3
b) Con superficie de 51 m ² hasta 100 m ² .	4
c) Con superficie de 101 m ² hasta 150 m ² .	5
d) Con superficie de 151 m ² hasta 200 m ² .	6
e) Con superficie de 201 m ² hasta 250 m ² .	7
f) Con superficie de 251 m ² hasta 300 m ² .	8
g) Con superficie de 301 m ² en adelante.	10
2. Alto Impacto:	
a) Con superficie hasta 25 m ² .	3
b) Con superficie de 26 m ² hasta 50 m ² .	4
c) Con superficie de 51 m ² hasta 100 m ² .	5

d)	Con superficie de 101 m ² hasta a 150 m ² .	6
e)	Con superficie de 151 m ² hasta a 200 m ² .	7
f)	Con superficie de 201 m ² hasta 250 m ² .	8
g)	Con superficie de 251 m ² hasta 300 m ² .	9
h)	Con superficie de 301 m ² hasta 350 m ² .	10
i)	Con superficie de 351 m ² hasta 400 m ² .	11
j)	Con superficie de 401 m ² hasta 500 m ² .	12
k)	Con superficie de 501 m ² en adelante.	13
B)	Por dictámenes a establecimientos género C:	
1.	Medio:	
a)	Con superficie hasta 50 m ² .	8
b)	Con superficie de 51 m ² hasta 120 m ² .	10
c)	Con superficie de 121 m ² hasta a 500 m ² .	12
d)	Con superficie de 501 m ² en adelante.	14
2.	Alto:	
a)	Con superficie hasta 50 m ² .	14
b)	Con superficie de 51 m ² hasta 120 m ² .	15
c)	Con superficie de 121 m ² hasta a 500 m ² .	16
d)	Con superficie de 501 m ² en adelante.	18
III.	Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios, por evento.	5
IV.	Los establecimientos que cuentan con la licencia en materia de emisiones a la atmósfera a solicitud propia canjeará sin costo por la Licencia Ambiental Única:	
A)	Por Primera vez.	10
B)	Por reposición en caso de extravío o pérdida.	12
V.	Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo.	10
VI.	Por dictamen de protección al medio ambiente para la disposición de residuos de manejo especial.	12
VII.	Por dictamen de descarga de aguas residuales.	12

CAPÍTULO XVII INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 40.	Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 704.52
ARTÍCULO 41.	Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 1,411.11
ARTÍCULO 42.	Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 704.52

CAPÍTULO XVIII POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 43. Las personas físicas o morales que requieran de los servicios y productos de Catastro Municipal que en este Capítulo se enumeran, causarán, liquidarán y pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fotografía aérea, escala 1:6,000:

A)	Impresa:		
	1.	25 x 25 cm.	\$ 173.04
	2.	47 x 47 cm.	\$ 309.00
	3.	100 x 100 cm.	\$ 638.60
B)	Formato digital.		\$ 430.54
II.	Ortofoto de la ciudad de Morelia a color, escala 1:1,000:		
A)	Impresa por m ² .		\$ 1,403.89
B)	Formato digital por km ² .		\$ 1,403.89
III.	Información curvas de nivel de la ciudad de Morelia, a cada metro:		
A)	Impresa por m ² .		\$ 704.52
B)	Formato digital por km ² .		\$ 704.52
IV.	Traza urbana a nivel de manzana, escala 1:1,000:		
A)	Impresa por m ² .		\$ 704.52
B)	Formato digital por km ² .		\$ 704.52
V.	Avalúo de actualización catastral.		
			\$ 352.26
VI.	Por la elaboración de croquis de localización para trámite de predio ignorado.		
			\$ 492.34
VII.	Información catastral:		
A)	Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía.		\$ 55.62
VIII.	Información cartográfica:		
A)	Copias impresas de planos catastrales:		
	1.	Manzana, escala 1:500.	\$ 257.50
	2.	De sector, por cada manzana.	\$ 41.20
B)	Copias de planos catastrales en dispositivo magnético proporcionado por el interesado:		
	1.	Manzana.	\$ 301.79
	2.	De sector, por cada manzana.	\$ 50.47

CAPÍTULO XIX

POR ACCESO AL MUSEO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 44. Los derechos por acceso al museo de la ciudad propiedad del Municipio. \$ 0.00

ARTÍCULO 45. Derechos por tomar filmaciones al interior del museo de la ciudad. \$ 0.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 46. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el C. Presidente Municipal, acorde a las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 48. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del municipio;

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- | | | | |
|------|--|----|--------|
| III. | Venta de formas valoradas y certificadas. | \$ | 40.00 |
| IV. | Por venta de publicaciones: | | |
| | A) Por ejemplar del libro "Patrimonio de la Humanidad: Ciudades Mexicanas" (versiones español e inglés). | \$ | 448.00 |
| | B) Por ejemplar del libro "Agua, Ciudad y Medio Ambiente, una Visión Histórica de Morelia". | \$ | 62.00 |
| | C) Por ejemplar del libro "Urbanización y configuración territorial en la región de Valladolid-Morelia 1541-1991". | \$ | 152.00 |
| V. | Por otros. | | |

CAPÍTULO II

**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 49. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se consideran como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo señalado por el Artículo 130 del Código Fiscal Municipal del Estado.
- II. Recargos:
- A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas; Las multas por infracciones que resulten por transgresión a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; así como en los reglamentos municipales, y que no estén contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán por conducto de la dependencia municipal que para el efecto señale el Reglamento correspondiente y se recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte integral del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, dependiendo de la gravedad de la infracción;
- IV. Reintegros por responsabilidades administrativas de Servidores Públicos Municipales;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo.
- VIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio, por la función de intervención de espectáculos públicos para determinar el impuesto correspondiente, así como el cumplimiento de otras disposiciones legales. Durante la realización del evento, se pagará el equivalente a seis días de salario mínimo, por intervector; y,
- IX. Aprovechamientos diversos y/u otros.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 51. Los derechos por la venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

- II. Por la prestación de servicio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Los derechos por acceso y renta de canchas en unidades deportivas, propiedad del organismo, se liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

		TARIFA
A)	Acceso a unidades deportivas.	\$ 0.00
B)	Renta de canchas:	
	1. Futbol rápido, por hora.	\$ 40.00
	2. Frontenis, por hora.	\$ 22.66
	3. Basquetbol y Volibol con duela, por partido.	\$ 103.00
	4. Basquetbol y Volibol, sin duela, por partido.	\$ 50.00
	5. Futbol Soccer empastada o sintética, por partido, sin iluminación.	\$ 168.00
	6. Futbol Soccer empastada o sintética, por partido, con iluminación.	\$ 322.00
	7. Futbol rápido empastada o sintética, por hora, sin iluminación.	\$ 168.00
	8. Futbol rápido empastada o sintética, por hora, con iluminación.	\$ 322.00
	9. Academia de natación en las albercas Municipales:	
a)	Cuota de inscripción.	\$ 129.00
b)	Mensualidades:	

	EDADES	NÚM. DE CLASES POR MES.	TARIFA
1.	6 - 49 años.	4	\$ 161.00
2.	6 - 49 años.	8	\$ 268.00
3.	6 - 49 años.	12	\$ 375.00
4.	6 - 49 años.	20	\$ 536.00
5.	50 y mayores.	8	\$ 107.00
6.	50 y mayores.	12	\$ 107.00
7.	Matronatación.	4	\$ 184.00
8.	Matronatación.	8	\$ 368.00
9.	Matronatación.	12	\$ 482.00
10.	Matronatación de capacidades diferentes.	4	\$ 41.50
11.	Matronatación de capacidades diferentes.	8	\$ 82.50
12.	Matronatación de capacidades diferentes.	12	\$ 124.00
13.	Personas con capacidades diferentes.	8	\$ 82.40
14.	Personas con capacidades diferentes.	12	\$ 124.00
15.	Nado libre.	8	\$ 214.50
16.	Nado libre.	12	\$ 322.00
17.	Natación escolar.	8	\$ 214.50
18.	Natación escolar.	12	\$ 321.50
19.	Natación de rehabilitación.	8	\$ 82.50
20.	Natación de rehabilitación.	12	\$ 124.00
21.	Aquazumba.	4	\$ 154.50
9.1	Complejo Villa Magna		
a)	Cuota de inscripción.		\$ 150.00
b)	Mensualidades:		

	EDADES	NÚM. DE CLASES POR MES.	TARIFA
1.	6 - 49 años.	4	\$ 92.00
2.	6 - 49 años.	8	\$ 184.00
3.	6 - 49 años.	12	\$ 276.00
4.	6 - 49 años.	20	\$ 460.00
5.	50 y mayores.	8	\$ 120.00
6.	50 y mayores.	12	\$ 120.00
7.	Matronatación.	4	\$ 276.00
8.	Matronatación.	8	\$ 184.00
9.	Matronatación.	12	\$ 92.00
10.	Matronatación de capacidades diferentes	4	\$ 80.00
11.	Matronatación de capacidades diferentes	8	\$ 160.00

12.	Matronatación de capacidades diferentes	12	\$ 240.00
13.	Personas con capacidades diferentes.	8	\$ 120.00
14.	Personas con capacidades diferentes.	12	\$ 180.00
15.	Nado libre.	8	\$ 184.00
16.	Nado libre.	12	\$ 276.00
17.	Natación escolar.	8	\$ 184.00
18.	Natación escolar.	12	\$ 276.00
19.	Natación de rehabilitación.	8	\$ 120.00
20.	Natación de rehabilitación.	12	\$ 180.00
21.	Aquazumba.	8	\$ 160.00

C) Credencial para la academia de natación y las academias deportivas. \$ 32.00

D) Academias deportivas:

1. Cuota de inscripción. \$ 193.00
2. Mensualidades equivalentes a 16 hrs. de clases. \$ 129.00

E) Por uso de instalaciones del Auditorio del Complejo Deportivo Bicentenario, cuota diaria:

DE CARÁCTER:

1. Espectáculos en general. \$ 53,560.00
2. Cultural y/o social. \$ 23,567.00
3. Deportivo. \$ 19,282.00

F) Por uso de instalaciones de la explanada del Complejo Deportivo Bicentenario, cuota diaria. \$ 12,855.00

G) Por uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Bicentenario, incluyendo los implementos, por día. \$ 7,000.00

H) Por uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Bicentenario, sin implementos, por día. \$ 3,500.00

I) Por uso de instalaciones de la cancha de Béisbol infantil, por juego. \$ 150.00

J) Utilización de instalaciones para venta semifija de productos de consumo, por mes. \$ 134.00

K) Cafetería chica por mes, con un límite de 3 refrigeradores. \$ 3,500.00

L) Utilización de instalaciones por instructores externos, para impartir clases o cursos, por hora, en espacios cerrados y/o abiertos. \$ 43.00

M) Por inscripción para participar en:

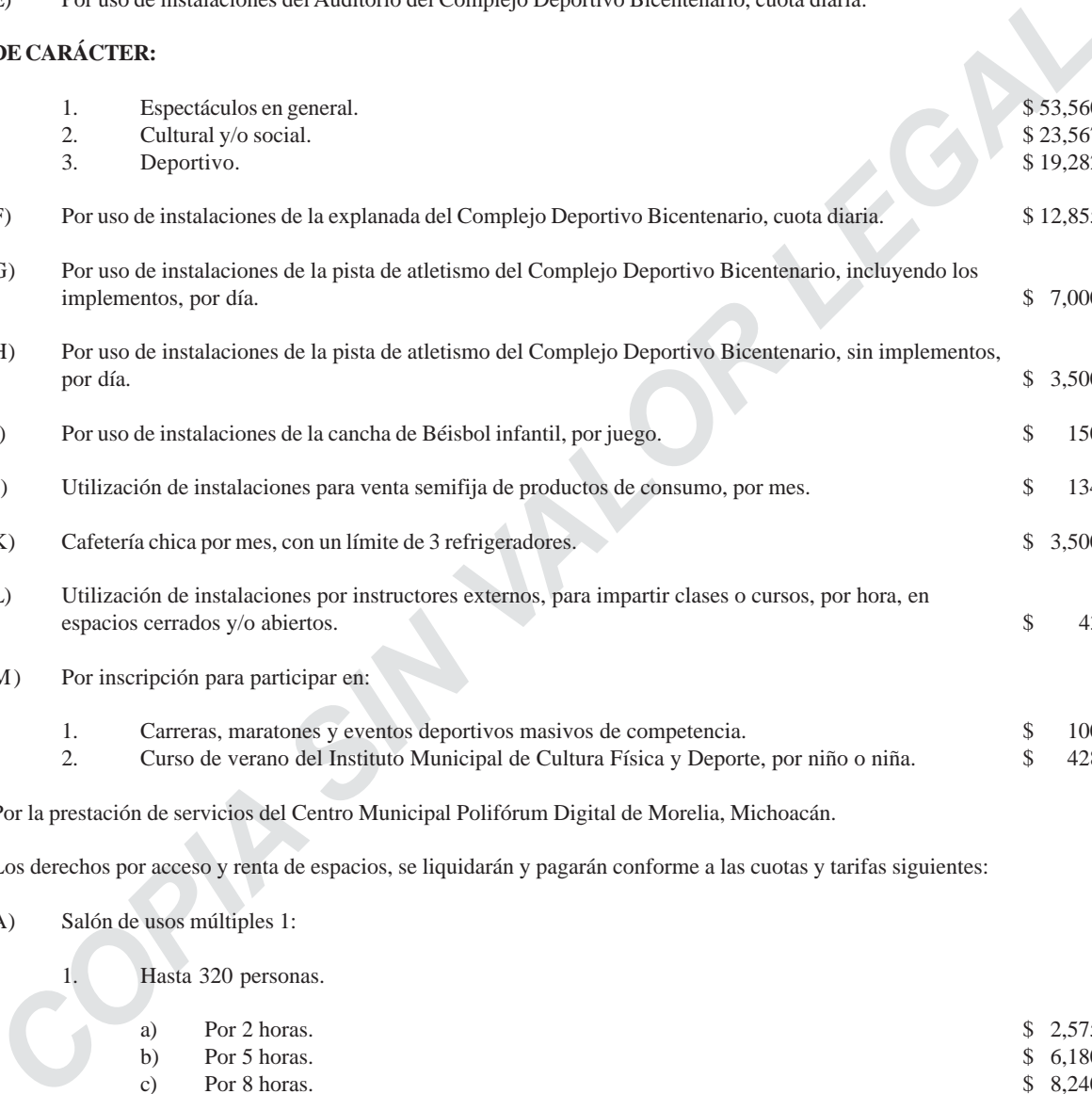
1. Carreras, maratones y eventos deportivos masivos de competencia. \$ 100.00
2. Curso de verano del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por niño o niña. \$ 428.50

III. Por la prestación de servicios del Centro Municipal Polifórum Digital de Morelia, Michoacán.

Los derechos por acceso y renta de espacios, se liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

A) Salón de usos múltiples 1:

1. Hasta 320 personas.
 - a) Por 2 horas. \$ 2,575.00
 - b) Por 5 horas. \$ 6,180.00
 - c) Por 8 horas. \$ 8,240.00
 - d) Por hora extra. \$ 1,030.00



	e)	Por día de 12 horas.	\$ 10,300.00
2.		Hasta 250 personas.	
	a)	Por 2 horas.	\$ 1,545.00
	b)	Por 5 horas.	\$ 4,120.00
	c)	Por 8 horas.	\$ 5,150.00
	d)	Por hora extra.	\$ 515.00
	e)	Por día de 12 horas.	\$ 6,180.00
3.		Hasta 100 personas.	
	a)	Por 2 horas.	\$ 1,030.00
	b)	Por 5 horas.	\$ 2,060.00
	c)	Por 8 horas.	\$ 3,090.00
	d)	Por hora extra.	\$ 515.00
	e)	Por día de 12 horas.	\$ 4,120.00
B)		Sala de usos múltiples 2:	
1.		Hasta 90 personas.	
	a)	Por 2 horas.	\$ 1,030.00
	b)	Por 5 horas.	\$ 1,854.00
	c)	Por 8 horas.	\$ 3,090.00
	d)	Por hora extra.	\$ 515.00
	e)	Por día de 12 horas.	\$ 3,605.00
2.		Hasta 45 personas.	
	a)	Por 2 horas.	\$ 515.00
	b)	Por 5 horas.	\$ 1,287.50
	c)	Por 8 horas.	\$ 1,545.00
	d)	Por hora extra.	\$ 412.00
	e)	Por día de 12 horas.	\$ 1,854.00
C)		Sala de exposiciones:	
1.		Hasta 400 personas.	
	a)	Por 2 horas.	\$ 2,575.00
	b)	Por 5 horas.	\$ 6,180.00
	c)	Por 8 horas.	\$ 9,270.00
	d)	Por hora extra.	\$ 1,030.00
	e)	Por día de 12 horas.	\$ 10,300.00
2.		Hasta 160 personas	
	a)	Por 2 horas.	\$ 1,545.00
	b)	Por 5 horas.	\$ 3,090.00
	c)	Por 8 horas.	\$ 4,635.00
	d)	Por hora extra.	\$ 772.50
	e)	Por día de 12 horas.	\$ 5,150.00
3.		Hasta 80 personas	
	a)	Por 2 horas.	\$ 1,030.00
	b)	Por 5 horas.	\$ 2,060.00
	c)	Por 8 horas.	\$ 3,090.00
	d)	Por hora extra.	\$ 515.00

e)	Por día de 12 horas.	\$ 3,605.00
4.	Patio galería hasta 100 personas	
a)	Por 2 horas.	\$ 515.00
b)	Por 5 horas.	\$ 1,030.00
c)	Por 8 horas.	\$ 1,648.00
d)	Por hora extra.	\$ 309.00
D)	Centro de negocios con proyector, mobiliario e internet, hasta 15 personas:	
1.	Por 2 horas.	\$ 515.00
2.	Por 5 horas.	\$ 1,287.50
3.	Por 8 horas.	\$ 1,854.00
4.	Por hora extra.	\$ 206.00
5.	Por día de 12 horas.	\$ 2,884.00
E)	Salas de negocios hasta 15 personas:	
1.	Sala A, con pizarrón electrónico, P.C. e internet.	
a)	Por 2 horas.	\$ 515.00
b)	Por 5 horas.	\$ 1,287.50
c)	Por 8 horas.	\$ 1,854.00
d)	Por hora extra.	\$ 257.50
e)	Por día de 12 horas.	\$ 2,884.00
2.	Sala B, con proyector, mobiliario. e internet:	
a)	Por 2 horas.	\$ 412.00
b)	Por 5 horas.	\$ 1,030.00
c)	Por 8 horas.	\$ 1,545.00
d)	Por hora extra.	\$ 206.00
e)	Por día de 12 horas.	\$ 2,369.00
F)	Teatro, hasta 1000 personas:	
1.	Por 2 horas.	\$ 1,854.00
2.	Por 5 horas.	\$ 4,120.00
3.	Por 8 horas.	\$ 7,210.00
4.	Por hora extra.	\$ 1,030.00
5.	Por día de 12 horas.	\$ 8,240.00
G)	Local comercial del teatro:	
1.	Por 2 horas.	\$ 154.50
2.	Por 5 horas.	\$ 412.00
3.	Por 8 horas.	\$ 515.00
4.	Por día de 12 horas.	\$ 618.00
H)	Restaurant, hasta 100 personas, mensual.	\$ 16,068.00
I)	Renta de cafetería:	
1.	Por 2 horas.	\$ 257.50
2.	Por 5 horas.	\$ 515.00
3.	Por 8 horas.	\$ 824.00
4.	Por hora extra.	\$ 154.50
5.	Por día de 12 horas.	\$ 1,030.00

J)	Cancha de Futbol rápido, por hora en el día.	\$ 214.00
K)	Cancha de Futbol rápido, por hora en la noche.	\$ 330.00
L)	Cancha de Futbol rápido, por día (12 hrs.)	\$ 2,060.00
M)	Servicios extra por evento:	
1.	Templete.	\$ 1,030.00
2.	Laptop.	\$ 154.50
3.	Sonido..	\$ 1,545.00
4.	Proy. 1500 LUM.	\$ 772.50
5.	Proy. 8000 LUM.	\$ 5,150.00
6.	Operario por 1 hora.	\$ 103.00
7.	Operario por 5 horas.	\$ 412.00

Si se requiere tiempo extra para el montaje de los salones y/o salas de exposición se cobrará adicional el tiempo requerido conforme a las tarifas establecidas en las Fracción III, incisos A), B), C), D) y E).

IV. Por la prestación de servicios del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN)

Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones y materiales, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

		TARIFA
A)	Fotografía aérea digitalizada:	
1.	Individual.	\$ 438.00
2.	Par.	\$ 800.00
3.	5 unidades o más (por unidad).	\$ 300.00
4.	Ortofoto completa jpg.	\$ 10,000.00
B)	Recorte de ortofoto:	
1.	20 hectáreas de superficie (o menor).	\$ 90.00
C)	Impresiones de material disponible en el IMPLAN (planos, fotografías aéreas, imágenes satelitales, mapas, cartas. Etc.) en papel:	
1.	Color.	
a)	Papel Bond	
	Carta.	\$ 20.00
	Doble carta.	\$ 37.00
	90 x 60 c.m.	\$ 150.00
	90 x 120 c.m.	\$ 285.00
b)	Papel Fotográfico	
	Carta	\$ 35.00
	Doble carta	\$ 65.00
	90 x 60 c.m.	\$ 250.00
	90 x 120 c.m.	\$ 470.00
2.	Blanco y negro	
a)	Papel Bond	
	Carta	\$ 10.00
	Doble carta	\$ 20.00
	90 x 60 c.m.	\$ 95.00
	90 x 120 c.m.	\$ 180.00
b)	Papel Fotográfico	
	Carta	\$ 17.00
	Doble carta	\$ 35.00

	90 x 60 c.m.	\$ 140.00
	90 x 120 c.m.	\$ 270.00
D)	Escaneo de material cartográfico y arquitectónico (a formato .tif o .jpg)	
	1. Por documento, cualquier tamaño (plano o mapa)	\$ 50.00
E)	Tiempo de digitalización y fotointerpretación y/o captura de datos espaciales para inclusión en planos (por hora o fracción)	\$ 300.00
F)	Ubicación digital de coordenadas geográficas (no incluye la impresión del plano) (por punto)	\$ 30.00
G)	Trazo de polígono digital a partir de vértices. (por vértice).	\$ 10.00
H)	Levantamiento de punto geográfico con GPS alta precisión (con excepción de sitios de difícil acceso)	
	1. Por punto en Zona I (mancha urbana)	\$ 800.00
	2. Por punto en Zona II	\$ 1,000.00
I)	Salón Audiovisual para 25 (incluye proyector, bocinas, mobiliario e internet)	
	1. Mínimo: 2 horas (por hora)	\$ 270.00
J)	Servicio de Imagen y video tomados con un dron (no incluye procesamiento o edición) (por hora)	\$ 1,500.00
K)	Disco compacto con el catálogo de Monumentos Históricos inmuebles de Morelia.	\$ 160.00

Digitalización, impresión, copias, copias certificadas, cd's u otro medio de entrega de acuerdo a lo solicitado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo (Aplican mismas tarifas que las de la administración centralizada.)

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 52. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo que contiene el calendario para la ministración de éstas, que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIAS POR CONVENIO

ARTÍCULO 53. Los ingresos del Municipio, provenientes de los fondos de aportaciones federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, los que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- III. Transferencias Federales por convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por convenio.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación, y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10% si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5% si el pago lo realizan en el mes de febrero y se reúnan los siguientes requisitos:

- A) Estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2015; y,
- B) Se exime del estímulo fiscal a los predios sujetos al pago de la cuota mínima anual.

ARTÍCULO QUINTO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, se les otorgará un estímulo fiscal del 20% en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- A) Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2015;
- B) Se pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio;
- C) Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.);
- D) Que el inmueble sobre el que se solicita el estímulo fiscal no sea afecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el Artículo inmediato anterior; y,
- E) Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad.

ARTÍCULO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. (Firmados).